

tos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de enero de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

7541

*RESOLUCION de 28 de enero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, Sociedad Anónima», para su ocupación terrenos dominio público en término municipal de Espiel (Córdoba).*

Don José Luis Blanco, en nombre de la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, Sociedad Anónima», ha solicitado la autorización para ocupar terrenos de dominio público, correspondiente a una zona junto a la carretera de acceso a la central térmica de Puente Nuevo, conocida por «Peñas Blancas», en término municipal de Espiel (Córdoba), para implantación de una escombrera de escorias y cenizas, motivada por la ampliación de dicha central térmica en un grupo de 315 MW, y

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, Sociedad Anónima» (ENECO), autorización para ocupar terrenos propiedad del Estado y de dominio público en el paraje denominado «Peñas Blancas», junto a la carretera de acceso a la central de Puente Nuevo, situados en la zona de protección del embalse de Puente Nuevo, en término municipal de Espiel (Córdoba), para la implantación de una escombrera de escorias y cenizas, motivada por la ampliación de la indicada central térmica en un grupo de 315 MW, quedando legalizadas las obras ya construidas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto base de la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo Pérez Rojo, visado por el Colegio Oficial correspondiente en Madrid y 24 de marzo de 1980, con la referencia 78523, con un presupuesto total de ejecución material de 6.037.429 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar u ordenar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización.

Segunda.—Para prevenir que en la escombrera puedan producirse cárcavas, corrimientos o cualquier otro fenómeno que pudiera dar lugar a arrastres de escorias al embalse, la Sociedad autorizada queda obligada a ejecutar las obras de estabilización de aquella que considere necesarias la Comisaría de Aguas del Guadalquivir ya durante su uso o antes de ser abandonada.

Tercera.—Se reanudarán las obras en el plazo de tres meses contado desde la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de quince meses, contados a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La Sociedad autorizada queda obligada a garantizar tomando para ello todas las medidas necesarias, incluso construcción de nuevas obras, para que las aguas de escorrentía que viertan en el embalse de Puente Nuevo tengan las condiciones necesarias para que no produzcan daños en los distintos usos del embalse, incluidos los recreativos.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Los gastos que originen los ensayos, pruebas, análisis, etc., que estime necesarios dicha Comisaría de Aguas serán a cargo de la Sociedad concesionaria. Esta deberá dar cuenta a dicho Organismo de la reanudación de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras ejecutadas, levantándose el acta correspondiente en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de resistencia realizadas, la superficie ocupada en terrenos del Estado y de dominio público, sin que pueda hacerse uso de las obras construidas en tanto no sea aprobada el acta correspondiente por la Dirección General.

Sexta.—La Sociedad peticionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a conservar las obras en buen estado.

Séptima.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad peticionaria a efectuar los trabajos necesarios para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a modificar o demoler las obras que se autorizan cuando la Administración lo ordene por motivos de interés general y sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria, con un máximo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final.

Novena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—La Sociedad concesionaria tendrá en cuenta, tanto en periodo de construcción de las obras como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Undécima.—Las obras que se autorizan se utilizarán exclusivamente en el uso indicado, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia de la central térmica a que se destinan y a la cual quedan adscritos.

Duodécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en servidumbres de carreteras, caminos, ferrocarriles o canales, por lo que la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, el necesario permiso de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Decimotercera.—La Sociedad autorizada queda obligada a abonar un canon de 1.733 pesetas por hectárea ocupada en terrenos del Estado y el que se determine, con base en documentos fehacientes y de acuerdo con el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, para los de dominio público que ocupe distintos de los anteriores.

Decimocuarta.—El depósito constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100 del importe de las obras previstas en terrenos de dominio público o del Estado, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la Sociedad autorizada una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—La dirección de las obras será encomendada a un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial se comunicarán a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir antes de reanudarse la construcción de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de enero de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

7542

*RESOLUCION de 29 de enero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede al Ayuntamiento de Maracena para ejecutar obras en el cauce público del barranco del Cerrillo en término municipal de Maracena (Granada).*

El Ayuntamiento de Maracena ha solicitado autorización para cubrir y encauzar el barranco Cerrillo o de San Jerónimo (primera fase), en el tramo situado a continuación aguas arriba de la carretera de Granada a Maracena, en el casco urbano de la población, al objeto de sanear la zona afectada y ocupar los terrenos de dominio público de la cobertura para usos públicos de plaza y jardines, y.

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Maracena (Granada) para ejecutar obras de cubrimiento del cauce público del barranco del Cerrillo o de San Jerónimo, en el tramo del mismo, que comienza aguas arriba de la carretera de Granada a Maracena, en el casco urbano de su población, al objeto de sanear la zona y ocu-

par los terrenos de la cobertura para uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Granada y diciembre de 1981 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Sánchez Praena, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 3.688.525 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se reanudarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año contado desde la misma fecha.

Tercera.—Aguas arriba se dispondrá, si lo estimase necesario la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, el dispositivo que se considere preciso para crear la velocidad con que se desaguan las avenidas. También se construirán las transiciones de sección que sean precisas a juicio de la indicada Comisaría.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose el acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público del cubrimiento a zonas verdes o viales de uso público sin sobrepasar las sobrecargas que puede soportar de acuerdo a sus dimensiones y características, y será responsable de los daños y perjuicios que puedan derivarse de no cumplir esta condición. Los terrenos de la cobertura no podrán ser cedidos, permutados, enajenados o registrados a favor del Ayuntamiento autorizado. Sólo se podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas. En ningún caso podrán ser construidas viviendas sobre la cobertura, y en todo caso los terrenos de esta mantendrán siempre su carácter demanial.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Duodécima.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce abierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento petitorio habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos

competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado.

Decimocuarta.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Decimoquinta.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Decimosexta.—La dirección técnica de los trabajos será encargada a un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir antes del comienzo de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de enero de 1985. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

7543

*RESOLUCION de 29 de enero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la autorización a don Jesús Guerra Sancho para construir un puente sobre el arroyo Zangallón, en término municipal de Badajoz, al objeto de facilitar la explotación de una finca de su propiedad.*

Don Jesús Guerra Sancho ha solicitado la autorización para construir un puente sobre el arroyo Zangallón, en término municipal de Badajoz, al objeto de facilitar la explotación de una finca de su propiedad, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Jesús Guerra Sancho para construir un puente sobre el arroyo Zangallón, que atraviesa una finca de su propiedad, en término municipal de Badajoz, al objeto de facilitar la explotación de aquélla, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Badajoz y junio de 1977, por el Ingeniero de Caminos don Ramón Salas Martínez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 070014 de 9 de julio de 1977, cuyo presupuesto de ejecución material es de 78.769 pesetas, en cuanto no resulte modificado por el plano presentado en marzo de 1978 o por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de seis meses y se terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del autorizado, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la Comisaría de Aguas del Guadiana o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, las pruebas de carga efectuadas y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte de las obras,